	HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E PALOCABILDO	Código	TH – FO – 11
		Versión	2
	FORMATO LISTA DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN	Fecha	11-08-2022
		Pagina	1 de 2

Nombre	Oscar Alfredo Pimiento Guzman		
Tipo de contrato	Consultoria		
N° contrato	# 287	Fecha contrato	19 – agosto - 2026

DOCUMENTOS DE LOS CONTRATOS			
Ítem a verificar	Si	No	NA
ESTUDIO PREVIO			
SOLICITUD CDP			
CDP			
CERTIFICACION DE INEXISTENCIA			
CERTIFICACION DE IDONEIDAD			
DESIGNACION DE SUPERVISOR			
GARANTIAS			
EXPERIENCIA			
HOJA DE VIDA			
CONTRATACION DIRECTA			
CONTRATO			
RP			
ACTA DE INICIO			
ADICION/PRORROGA			
CDP ADICION			
RP ADICION			

Firma de quién aplica la lista de chequeo

ESTUDIO PREVIO	MODALIDAD DE SELECCIÓN
	CONTRATACIÓN SIN FORMALIDADES PLENAS
	PRESUPUESTO OFICIAL
	CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($5.600.000) M/CTE

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA

LA GERENCIA DEL HOSPITAL RICARDO ACOSTA E. S. E.

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 01 de 10 de octubre de 2025 y la normatividad vigente para las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se procede a realizar el estudio previo de la contratación.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E., es una Empresa Social del Estado, tiene como objeto misional la prestación del servicio de salud a la población del Municipio de Palocabildo – Tolima, para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de sus principios básicos tiene :

1. La eficacia, definida como la mejor utilización de los recursos, técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
2. La calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

Que las entidades públicas en ejercicio de sus funciones requieren del aprovisionamiento de bienes, obras y servicios, donde la herramienta para ello, son los procesos de contratación; de aquí la vital importancia que reviste la gestión contractual de las entidades públicas descentralizadas, siendo el instrumento para materializar los fines del Estado, entre estos, garantizar la continua y efectiva prestación de los servicios de salud a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad y la efectividad de los derechos e intereses de las personas que viven en PALOCABILDO – Tolima. El particular, por su parte, al contratar con el Estado debe considerar que al celebrar y ejecutar tales contratos colabora con el Estado en la consecución de sus fines, así como el cumplimiento de su función social. Para la consecución de los fines del Estado, las entidades estatales, así como los particulares *deben* cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones que les impone la ley. Las imposiciones legales al tema en particular es el acatamiento de los principios de la Contratación de la E.S.E., los procedimientos preestablecidos y los principios de la función pública.

Que los artículos 1 y 4 del Decreto 1876 de 1994 señalan que, las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley o por las asambleas o concejo y entre cuyos objetivos se establece entre otros, satisfacer los requerimientos del entorno,

VIGILADO Supersalud

adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento y garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La E.S.E. Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo requiere contratar la prestación de servicios profesionales para realizar el diagnóstico técnico de las lesiones que presenta la infraestructura física de su sede hospitalaria, teniendo en cuenta que, por las condiciones propias de uso, antigüedad, exposición a factores ambientales, desgaste natural de los materiales y demás circunstancias que pueden afectar las edificaciones, resulta necesario conocer de manera técnica y objetiva el estado actual de sus diferentes elementos constructivos.

La infraestructura física constituye un componente fundamental para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud. En consecuencia, cualquier deterioro, daño, humedad, fisura, grieta, desprendimiento, afectación de cubiertas, pisos, muros, estructuras, redes u otros elementos puede comprometer las condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y confort requeridas para el desarrollo de las actividades asistenciales y administrativas.

En este sentido, el Hospital Ricardo Acosta requiere contar con una evaluación profesional que permita identificar las principales patologías existentes, determinar sus posibles causas y establecer su nivel de afectación, así como las condiciones que puedan favorecer su progresión o generar mayores daños en la infraestructura. Lo anterior permitirá adoptar decisiones técnicas oportunas y evitar que deterioros inicialmente controlables evolucionen hasta requerir intervenciones de mayor complejidad y costo.

El diagnóstico deberá servir como insumo técnico para establecer las intervenciones que resulten necesarias, tales como actividades de mantenimiento, reparación, rehabilitación, reforzamiento, adecuación o reposición de los elementos afectados, según corresponda. De igual manera, permitirá establecer prioridades de intervención y orientar de manera adecuada la programación de los recursos destinados al mantenimiento y conservación de la infraestructura hospitalaria.

La contratación resulta igualmente necesaria para que el Hospital Ricardo Acosta pueda adoptar medidas preventivas y correctivas sustentadas en criterios técnicos, reduciendo riesgos para los usuarios, pacientes, visitantes y servidores de la institución y contribuyendo a preservar la vida útil de la edificación y de sus componentes.

Por lo anterior, se hace necesario contar con el acompañamiento de un profesional que posea la idoneidad y experiencia requerida para realizar la inspección y evaluación técnica de la infraestructura, documentar las patologías encontradas, establecer sus posibles causas y formular las recomendaciones y alternativas de intervención correspondientes.

VIGILADO Supersalud

El resultado del diagnóstico constituirá un instrumento técnico para la toma de decisiones de la Entidad y permitirá planificar de manera organizada las futuras intervenciones sobre la sede hospitalaria, procurando que estas respondan a las necesidades reales de la infraestructura, se ejecuten de manera priorizada y contribuyan a garantizar condiciones adecuadas para la prestación continua, segura y eficiente de los servicios de salud.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES	
OBJETO	"CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO DE PATOLOGÍA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE DEL HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E."
FORMA DE PAGO	La E.S.E. Hospital Ricardo Acosta pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las garantías contractuales exigidas y presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente. Para el trámite del pago anticipado, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales y contractuales aplicables. b) El cincuenta por ciento (50%) restante se pagará una vez el contratista haya ejecutado y entregado la totalidad de las actividades objeto del contrato, incluyendo la Historia Clínica, Diagnóstico, Propuesta de Intervención, Recomendaciones y Conclusiones, previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, presentación de la factura o cuenta de cobro o documento equivalente. Para el trámite del pago final, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos legales y contractuales aplicables. El pago anticipado deberá estar amparado por la garantía correspondiente, cuando de conformidad con la normatividad vigente y el Manual de Contratación de la Entidad.
PLAZO	Quince (15) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio
SUPERVISIÓN	Director Administrativo y Financiero
PERFECCIONAMIENTO	El contrato se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito.

VIGILADO Supersalud

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	A la fecha de la presentación de la oferta, el oferente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la propuesta.
REQUISITOS DE LEGALIZACION	Expedición del registro presupuestal
IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE CONSULTORÍA
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al hospital, su funcionamiento y desarrollo.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	1. Realizar la inspección y evaluación técnica integral de la infraestructura física de la sede hospitalaria objeto del contrato. 2. Elaborar la historia clínica de la edificación, recopilando y analizando los antecedentes, características, intervenciones,

VIGILADO Supersalud

	modificaciones, condiciones de uso y demás información relevante para establecer el estado actual de la infraestructura. 3. Identificar y documentar las patologías, lesiones, daños, deterioros y demás afectaciones presentes en la infraestructura, estableciendo su ubicación, características, extensión y nivel de afectación. 4. Realizar el diagnóstico técnico de la edificación, determinando las posibles causas, mecanismos de deterioro y factores que inciden en las patologías identificadas. 5. Elaborar un registro fotográfico y documental de las condiciones encontradas durante las visitas e inspecciones técnicas. 6. Formular una propuesta de intervención para las patologías identificadas, indicando las acciones técnicas que se consideren necesarias para su reparación, mantenimiento, rehabilitación, adecuación o mitigación. 7. Establecer las recomendaciones técnicas necesarias para prevenir la aparición o progresión de las patologías identificadas y garantizar la conservación de la infraestructura. 8. Determinar, cuando técnicamente sea procedente, la prioridad de las intervenciones, teniendo en cuenta el nivel de afectación, riesgo y necesidad de atención de los elementos evaluados. 9. Elaborar y presentar las conclusiones del diagnóstico, señalando de manera clara el estado general de la infraestructura y las principales acciones requeridas. 10. Entregar al Hospital, como productos del contrato, la Historia Clínica de la edificación, Diagnóstico, Propuesta de Intervención, Recomendaciones y Conclusiones, debidamente estructurados y soportados técnicamente. 11. Atender las observaciones y solicitudes de aclaración que formule el supervisor del contrato respecto de los productos entregados y realizar los ajustes que técnicamente correspondan. 12. Informar inmediatamente al supervisor sobre cualquier condición identificada durante la ejecución del contrato que pueda representar un riesgo para la seguridad de los usuarios, pacientes, visitantes o trabajadores, o afectar la prestación de los servicios de salud. 13. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias y estén directamente

VIGILADO Supersalud

	relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el supervisor.

MODALIDAD Y JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo E.S.E. no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209[1] y 270[2] 8de la Constitución Política de 1991.

La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194[3], son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

El numeral 6 artículo 195[4] de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las clausulas excepcionales previstas en el estatuto de

[1] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

[2] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** ARTICULO 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

[3] **LEY 100 DE 1993.** ARTICULO 194. ARTÍCULO 194. NATURALEZA. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

[4] **LEY 100 DE 1993.** ARTÍCULO 195. Numeral 6. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: numeral 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

VIGILADO Supersalud

contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa.

Corolario de lo anterior el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO,** a través del ACUERDO No 01 de 10 de octubre de 2025 adoptó el estatuto de contratación, el cual regirá a la entidad en su actividad contractual, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano, señalándose en su artículo 44:

ARTÍCULO 44. CONTRATACIÓN SIN FORMALIDADES PLENAS. Se acudirá a este procedimiento cuando el valor del contrato sea inferior al equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.) a la fecha de su celebración.
En estos casos bastará una única invitación a presentar oferta, la cual podrá realizarse mediante comunicación escrita o electrónica dirigida al posible oferente.
Los contratos que resulten de este proceso podrán formalizarse mediante órdenes de suministro, de compra, de prestación de servicios o de ejecución de obras, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información: el objeto del acuerdo; el valor; el plazo o término de duración y los elementos necesarios para la imputación presupuestal de los gastos que se generen, si a ello hubiere lugar.
Dichos documentos podrán incluir, además, las demás estipulaciones contractuales que se consideren pertinentes conforme a la normatividad vigente.
El contratista deberá declarar expresamente que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, de acuerdo con lo previsto en la Constitución y la ley.
La Entidad determinará, según la naturaleza del objeto y la forma de pago, la necesidad de exigir garantías para este tipo de contratos, compras, obras o servicios.
Finalmente, la factura de venta o cuenta de cobro, junto con su aceptación y el acta de recibido de los bienes, servicios u obras, podrá constituir, para todos los efectos legales, el contrato u orden respectiva.

El objeto del contrato que se pretende celebrar puede ser ejecutado por una persona jurídica que cuente con la experiencia, capacidad e idoneidad necesarias para su adecuada ejecución, las cuales deberán encontrarse debidamente acreditadas mediante los soportes correspondientes.

ESTIMACION PRESUPUESTAL Y RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO

La forma de pago propuesta resulta adecuada a la naturaleza, alcance y características del objeto contractual, toda vez que la realización del diagnóstico de las patologías de la infraestructura física de la sede del Hospital requiere la disposición oportuna de personal profesional, herramientas, equipos e instrumentos técnicos necesarios para adelantar las actividades de inspección, levantamiento de información, identificación de daños, evaluación de las condiciones físicas y análisis técnico de las diferentes áreas y elementos que conforman la infraestructura objeto del contrato.

VIGILADO Supersalud

En tal sentido, se prevé un pago anticipado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con el propósito de garantizar el inicio oportuno de las actividades y permitir al contratista disponer de los recursos humanos, técnicos y operativos necesarios para desarrollar las visitas de inspección, levantamiento de información, análisis y demás actividades requeridas para la elaboración del diagnóstico.

El cincuenta por ciento (50%) restante será cancelado una vez el contratista haya cumplido integralmente las obligaciones contractuales, presentado el informe final de diagnóstico y los demás productos establecidos en el contrato, y estos hayan sido revisados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el respectivo pago.

La estructura de pago adoptada guarda correspondencia con las condiciones particulares del servicio profesional requerido, en razón a que las actividades de diagnóstico demandan desde su inicio la asignación de profesionales idóneos y la utilización de recursos técnicos necesarios para efectuar una evaluación integral de las condiciones de la infraestructura física del Hospital. A su vez, el pago del saldo se encuentra condicionado a la efectiva ejecución de las actividades y a la entrega y aceptación de los productos contratados.

El pago anticipado se justifica adicionalmente en la necesidad institucional de contar oportunamente con un diagnóstico técnico integral de las patologías presentes en la infraestructura física de la sede hospitalaria, que permita identificar deterioros, daños, deficiencias o condiciones que puedan afectar su funcionalidad, seguridad, conservación y adecuada prestación de los servicios, así como establecer las recomendaciones y acciones técnicas que resulten necesarias.

En consecuencia, la forma de pago establecida responde a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y eficiencia, facilita la ejecución oportuna del objeto contractual y permite a la Entidad ejercer el correspondiente seguimiento y control sobre la destinación de los recursos y sobre la calidad de los productos entregados.

ADECUACION PRESUPUESTAL

CDP No.	Rubro	Descripción	VALOR
421	212020200801	Servicios administrativos	$5.600.000

VIGILADO Supersalud

		TOTAL		$5.600.000
PRESUPUESTO ESTIMADO	CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.600.000) M/CTE			

ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

1. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

N.º	Riesgo	Tipificación	Descripción	Probabilidad	Impacto	Nivel	Asignación
1	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Contractual	Incumplimiento total o parcial de las actividades, productos o entregables establecidos en el contrato.	Media	Alta	Alto	Contratista
2	Deficiencia en el diagnóstico técnico	Técnico	Que el diagnóstico de las patologías de la infraestructura presente errores, omisiones o conclusiones técnicamente insuficientes que afecten la utilidad del estudio.	Media	Alta	Alto	Contratista
3	Entrega extemporánea de informes	Contractual	Retraso en la entrega de los informes, conceptos, registros o demás productos requeridos dentro del plazo contractual.	Media	Media	Medio	Contratista
4	Información insuficiente o desactualizada suministrada por el Hospital	Operacional	Falta, insuficiencia o demora en la entrega de información, antecedentes, planos, estudios o documentos necesarios para desarrollar el diagnóstico.	Media	Media	Medio	Hospital
5	Dificultades de acceso a las instalaciones	Operacional	Restricciones o dificultades para acceder a determinadas áreas de la sede hospitalaria requeridas para realizar inspecciones y levantamientos.	Baja	Media	Bajo	Hospital
6	Daños ocasionados durante la ejecución del diagnóstico	Contractual	Daños a bienes, instalaciones, equipos o elementos del Hospital ocasionados por el contratista o su personal durante la ejecución de las actividades.	Baja	Alta	Medio	Contratista
7	Accidentes o afectaciones a la seguridad del personal	Operacional	Accidentes derivados de las actividades de inspección, desplazamiento o ingreso a zonas de la infraestructura objeto del diagnóstico.	Baja	Alta	Medio	Contratista

VIGILADO Supersalud

8	Fuerza mayor o caso fortuito	Externo	Hechos imprevisibles e irresistibles que impidan o dificulten sustancialmente la ejecución del contrato.	Baja	Alta	Medio	Las partes, según corresponda
9	Variación de precios o costos propios de la actividad	Económico	Incremento de los costos de operación, transporte, equipos, herramientas o demás recursos requeridos para la ejecución del objeto.	Media	Media	Medio	Contratista
10	Alteración de las condiciones de prestación del servicio	Operacional	Situaciones propias de la operación hospitalaria que obliguen a modificar horarios, recorridos o metodología de inspección, sin afectar sustancialmente el objeto contractual.	Media	Media	Medio	Hospital / Contratista, según la causa
11	Cambios normativos	Regulatorio	Expedición de normas posteriores a la celebración del contrato que incidan directamente en las condiciones técnicas o administrativas de ejecución.	Baja	Media	Bajo	Según corresponda, conforme al régimen aplicable

MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y MITIGACIÓN

1. Incumplimiento y deficiencias técnicas: el contratista deberá ejecutar las actividades con observancia de las especificaciones técnicas, obligaciones y productos establecidos, utilizando personal idóneo y realizando las correcciones que sean requeridas por el supervisor.

2. Entrega extemporánea: el contratista deberá presentar un cronograma de trabajo y cumplir los plazos establecidos, informando oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar su cumplimiento.
3. Información y acceso: el Hospital deberá suministrar oportunamente la información disponible y facilitar, dentro de sus posibilidades y condiciones de operación, el acceso a las áreas necesarias para la ejecución del diagnóstico.
4. Daños a bienes: el contratista deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias y responder por los daños que sean directamente imputables a sus actuaciones o a las de su personal.
5. Seguridad: el contratista deberá implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que correspondan a las actividades de inspección y diagnóstico.
6. Fuerza mayor o caso fortuito: la parte que resulte afectada deberá informar oportunamente la ocurrencia del hecho y acreditar su incidencia en la ejecución contractual, adoptando las medidas necesarias para mitigar sus efectos.
7. Riesgos económicos: por tratarse de riesgos previsibles propios de la actividad profesional, serán asumidos por el contratista y deberán encontrarse contemplados dentro de su propuesta económica.
8. Cambios normativos: las partes deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada ejecución del contrato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

GARANTÍAS

VIGILADO Supersalud

Para amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, el contratista constituirá a favor del Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía única en compañía bancaria o de Compañía de Seguro autorizada para funcionar en el país, la cual debe cobijar los siguientes amparos. **a) Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. El valor de esta garantía debe ser por el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **b) Devolución del pago anticipado.** Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado. La vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, y su valor será equivalente al cien por ciento (100%) del monto entregado como pago anticipado. **c) Calidad del servicio.** Este amparo cubre al hospital por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Esta garantía debe tener una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. El valor de esta garantía debe ser por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato

Palocabildo, 01 de agosto de 2026

YOHAN ALEJANDRO REYES GUZMÁN
Director Administrativo y Financiero

VIGILADO Supersalud